

" Por medio de la cual se reconoce la Indexación de la primera mesada Pensional de conformidad con el status Pensional a favor de la señora AMELIA LORDUY DE PEREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 26.741.976 de El Banco – Magdalena

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 De fecha 2 de Mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4232 de fecha 22 de Diciembre de 1994, el fondo de previsión Social del departamento reconoció pensión de jubilación Vitalicia a la señora AMELIA LORDUY DE PEREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 26.741.976 de El Banco – Magdalena, adquiriendo el status Pensional el día 1 de Abril de 1991 cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que la Dra. ALEXA MARCELA RIOS BUELVAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.869.876 de Tolú y con T.P. 261.817 del C. S. de la J. solicito mediante petición Código de Registro EXT-BOL-17-038178, a la gobernación de Bolívar, el Reajuste Pensional e indexación de la primera mesada, así mismo la liquidación del 2108 de 1992

Que en cuanto a la Indexación de la mesada pensional solicitada, éste tema ha sido ampliamente debatido a instancia de las altas cortes. Es así la sentencia unificatoria de conceptos SU 1073 del 12 de Diciembre de 2012, expedida por la Corte Constitucional, en la cual se hace un recuento normativo y una recopilación de sentencias como la C-862 de 2006 y C-891-A de 2006, en las cuales se determina que la actualización periódica de la mesada pensional es un mecanismo para garantizar el derecho al mínimo vital de las personas de la tercera edad, pues de lo contrario, la pérdida del poder adquisitivo de la misma les impediría satisfacer sus necesidades. Por tal razón, la indexación de la pensión es una medida concreta a favor de los pensionados, que, por regla general, son adultos mayores o personas de la tercera edad, es decir, sujetos de especial protección constitucional.

También determinó la Corte Constitucional de cuándo procede realizar la indexación de la mesada pensional:

(...) debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T. (...).

(...) De lo anterior se concluye que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta. (...)

" Por medio de la cual se reconoce la indexación de la primera mesada Pensional de conformidad con el status Pensional a favor de la señora AMELIA LORDUY DE PEREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 26.741.976 de El Banco – Magdalena

También determinó la Corte Constitucional que en caso de duda de si procede o no la indexación de la primera mesada Pensional, se debe elegir la interpretación más favorable al trabajador:

(...) Es por ello que al estudiar si resulta procedente o no la indexación de la primera mesada Pensional, el intérprete debe dar aplicación al principio in dubio pro operario que impone elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

Concluye la Corte Constitucional en ésta sentencia SU-120 de 2012:

El derecho a la indexación de la primera mesada pensional es predicable de todas las categorías de pensionados, y por tanto, resulta vulneratorio de los principios constitucionales que informan la seguridad social y el derecho laboral negar su procedencia a aquellos que adquirieron el derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, pero cuyos efectos irradian situaciones posteriores.

La garantía de indexación no sólo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, con anterioridad de la expedición de la Carta, sino que en la Constitución de 1991 se constitucionaliza en los artículos 48 y 53.

Además, también tiene sustento en el principio de favorabilidad laboral contenido en el artículo 53 Superior. Este principio obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las Altas Cortes, a elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

R

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional el artículo 116 DE LA LEY 6 DE 1992.Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

" Por medio de la cual se reconoce la Indexación de la primera mesada Pensional de conformidad con el status Pensional a favor de la señora AMELIA LORDUY DE PEREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 26.741.976 de El Banco – Magdalena

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
	1993	1994	1995
13 de julio de 1977			
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el Departamento de Bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaró inexecutable el artículo 116 de la ley 6ª de 1992, cuando fijó los efectos del fallo de inexecutable hacia el futuro, pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones. Que con respecto de la figura de la indexación de la primera mesada pensional, la Honorable Corte Constitucional ha venido señalando que, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 48 y 53 constitucionales, con la indexación de la primera mesada pensional se busca evitar el deterioro o la pérdida del valor adquisitivo de las pensiones ante fenómenos económicos como la inflación cuando el trabajador, aun con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema pensional de la Ley 100 de 1993, e indistintamente del régimen pensional al que pertenecía, cumplía con el requisito de tiempo de servicios para acceder a la pensión de vejez y, con posterioridad, alcanzaba la edad requerida para consolidar tal derecho.

Que a la luz del artículo 53 de la Carta Política, al Estado le asiste la obligación de garantizar el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las mesadas pensionales; Por su parte, el artículo 48 constitucional señala que la ley desarrollará los mecanismos necesarios para que "los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante". De acuerdo con lo anterior, los pensionados colombianos tienen el derecho constitucional a que sus mesadas sean pagadas oportunamente y reajustadas periódicamente. Que atendiendo la anterior situación, ha sido el máximo Tribunal Constitucional, el que ha establecido que la indexación en la primera mesada pensional constituye un derecho fundamental, por tanto, su reconocimiento es de carácter universal. Ello en tanto a que todos los pensionados sufren las consecuencias de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, entonces se encuentran en la misma situación.

Que de no reconocerse en el evento de que sea procedente la indexación de la primera mesada pensional, se estaría generando no solo una lesión a las condiciones vitales de unos pensionados, pues su mínimo vital se ve afectado al recibir una suma significativamente inferior a la que tienen derecho si se tiene en cuenta el salario que recibían durante su etapa productiva, sino también una evidente vulneración al derecho fundamental y principio de igualdad.

Que mediante sentencia SU-1073 de 2012, MP Jorge Ignacio PreteltChaljub, la Corte señaló recientemente que "(...) todos los pensionados, sin distinción alguna, no sólo debe garantizárseles que sus pensiones sean actualizadas anualmente una vez han sido reconocidas por la entidad competente, sino que también existe un derecho constitucional a la actualización del salario base para la liquidación de la primera mesada.

" Por medio de la cual se reconoce la Indexación de la primera mesada Pensional de conformidad con el status Pensional a favor de la señora AMELIA LORDUY DE PEREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 26.741.976 de El Banco – Magdalena

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la Administración se procedió a verificar en tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; que revisados los archivos que se llevan en esa dependencia NO se encontró ningún pago realizado a nombre de la señora AMELIA LORDUY DE PEREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 26.741.976 de El Banco – Magdalena. Asimismo se logró verificar que no existe pago por concepto de indexación de primera mesada pensional.

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a efectuar el pago por el reconocimiento de Indexación de la primera mesada Pensional a favor de la señora AMELIA LORDUY DE PEREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 26.741.976 de El Banco – Magdalena, **desde el status pensional del jubilado**, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos; En vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALBIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA DESDE EL STATUS DE PENSION

CAUSANTE : AMELIA LORDUY DE PEREZ		RESOLUCION: 4232 del 22-12-1994	
IDENTIFICACION: 26741976		FECHA EFECTIVIDAD: -----	
SUSTITUTO: -----		STATUS: 01-04-1993	
IDENTIFICACION: -----			
FECHA DE NACIMIENTO: -----		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 98.700	
ULTIMO DIA COTIZADO: -----		PRESCRIPCION: 01-03-2002	

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$131.600,00	75%	\$98.700

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	\$98.700,00
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	\$0,00
	ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLL INDEXADOS
1991	98.700	1		98.700					
1992	98.700	1,2604		124.401					
1993	124.401	1,2503		155.539					
1994	155.539	1,226		190.691					
1995	190.691	1,2259		233.768					
1996	233.768	1,1950		279.353					
1997	279.353	1,2163		339.777					
1998	339.777	1,1768		399.850					
1999	399.850	1,1670		466.624					
2000	466.624	1,0923		509.694					
2001	509.694	1,0875		554.292					
2002	554.292	1,0765		596.695	309.000	\$ 287.695	12	3.452.344	6.783.062
2003	596.695	1,0699		638.404	332.000	\$ 306.404	14	4.289.661	7.910.961
2004	638.404	1,0649		679.837	358.000	\$ 321.837	14	4.505.715	7.847.154
2005	679.837	1,055		717.228	381.500	\$ 335.728	14	4.700.190	7.794.309
2006	717.228	1,0485		752.013	408.000	\$ 344.013	14	4.816.187	7.658.834
2007	752.013	1,0448		785.704	433.700	\$ 352.004	14	4.928.050	7.422.051
2008	785.704	1,0569		830.410	461.500	\$ 368.910	14	5.164.741	7.266.935
2009	830.410	1,0767		894.103	496.900	\$ 397.203	14	5.560.836	7.519.852
2010	894.103	1,02		911.985	515.000	\$ 396.985	14	5.557.785	7.344.362
2011	911.985	1,0317		940.895	535.600	\$ 405.295	14	5.674.123	7.250.008
2012	940.895	1,0373		975.990	566.700	\$ 409.290	14	5.730.058	7.099.807
2013	975.990	1,0244		999.804	589.500	\$ 410.304	14	5.744.257	6.976.445
2014	999.804	1,0194		1.019.200	616.500	\$ 402.700	14	5.637.803	6.651.663
2015	1.019.200	1,0366		1.056.503	644.350	\$ 412.153	14	5.770.142	6.480.175
2016	1.056.503	1,0677		1.128.028	689.454	\$ 438.574	14	6.140.039	6.415.914
2017	1.128.028	1,0575		1.192.890	737.717	\$ 455.173	7	3.186.210	3.208.312
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016								77.671.932	108.421.530
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A JUNIO DE 2017									3.208.312
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA JUNIO DE 2017									111.629.842

Proyecto: Albis Lagares
Economista

" Por medio de la cual se reconoce la Indexación de la primera mesada Pensional de conformidad con el status Pensional a favor de la señora AMELIA LORDUY DE PEREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 26.741.976 de El Banco - Magdalena

V= VH Índice final

Índice inicial

INDEXACIÓN:

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-17	I.P.C	287.695	
137,87			
Meses			
Enero	67,26		0
Febrero	68,11		0
Marzo	68,59	287.695	578.285
Abril	69,22	287.695	573.022
Mayo	69,63	287.695	569.648
Junio	69,93	287.695	567.204
Mesada Adic	69,93	287.695	567.204
Julio	69,94	287.695	567.123
Agosto	70,01	287.695	566.556
Septiembre	70,26	287.695	564.540
Octubre	70,66	287.695	561.344
Noviembre	71,20	287.695	557.086
Diciembre	71,40	287.695	555.526
Mesada Adic	71,40	287.695	555.526
TOTAL AÑO 2002			6.783.062

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-17	I.P.C	306.404	
137,87			
Meses			
Enero	72,23	306.404	584.854
Febrero	73,04	306.404	578.368
Marzo	73,80	306.404	572.411
Abril	74,65	306.404	565.894
Mayo	75,01	306.404	563.178
Junio	74,97	306.404	563.478
Mesada Adic.	74,97	306.404	563.478
Julio	74,86	306.404	564.306
Agosto	75,10	306.404	562.503
Septiembre	75,26	306.404	561.307
Octubre	75,31	306.404	560.934
Noviembre	75,57	306.404	559.004
Diciembre	76,03	306.404	555.622
Mesada Adic.	76,03	306.404	555.622
TOTAL AÑO 2003			7.910.961

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-17	I.P.C	321.837	
137,87			
Meses			
Enero	76,70	321.837	578.509
Febrero	77,62	321.837	571.652
Marzo	78,39	321.837	566.037
Abril	78,74	321.837	563.521
Mayo	79,04	321.837	561.382
Junio	79,52	321.837	557.993
Mesada Adic	79,52	321.837	557.993
Julio	79,50	321.837	558.134
Agosto	79,52	321.837	557.993
Septiembre	79,76	321.837	556.314
Octubre	79,75	321.837	556.384
Noviembre	79,97	321.837	554.854
Diciembre	80,21	321.837	553.193
Mesada Adic	80,21	321.837	553.193
TOTAL AÑO 2004			7.847.154

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-17	I.P.C	335.728	
137,87			
Meses			
Enero	80,87	335.728	572.361
Febrero	81,70	335.728	566.546
Marzo	82,33	335.728	562.211
Abril	82,69	335.728	559.763
Mayo	83,03	335.728	557.471
Junio	83,36	335.728	555.264
Mesada Adic.	83,36	335.728	555.264
Julio	83,40	335.728	554.998
Agosto	83,40	335.728	554.998
Septiembre	83,76	335.728	552.612
Octubre	83,95	335.728	551.361
Noviembre	84,05	335.728	550.705
Diciembre	84,10	335.728	550.378
Mesada Adic.	84,10	335.728	550.378
TOTAL AÑO 2005			7.794.309

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-17	I.P.C	344.013	
137,87			
Meses			
Enero	84,56	344.013	560.893
Febrero	85,11	344.013	557.269
Marzo	85,71	344.013	553.367
Abril	86,10	344.013	550.861
Mayo	86,38	344.013	549.075
Junio	86,64	344.013	547.428
Mesada Adic.	86,64	344.013	547.428
Julio	87,00	344.013	545.162
Agosto	87,34	344.013	543.040
Septiembre	87,59	344.013	541.490
Octubre	87,46	344.013	542.295
Noviembre	87,67	344.013	540.996
Diciembre	87,87	344.013	539.765
Mesada Adic.	87,87	344.013	539.765
L AÑO 2006			7.658.834

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-17	I.P.C	352.004	
137,87			
Meses			
Enero	88,54	352.004	548.122
Febrero	89,58	352.004	541.759
Marzo	90,67	352.004	535.246
Abril	91,48	352.004	530.506
Mayo	91,76	352.004	528.888
Junio	91,87	352.004	528.254
Mesada Adic.	91,87	352.004	528.254
Julio	92,02	352.004	527.393
Agosto	91,90	352.004	528.082
Septiembre	91,97	352.004	527.680
Octubre	91,98	352.004	527.623
Noviembre	92,42	352.004	525.111
Diciembre	92,87	352.004	522.566
Mesada Adic.	92,87	352.004	522.566
TOTAL AÑO 2007			7.422.051

" Por medio de la cual se reconoce la Indexación de la primera mesada Pensional de conformidad con el status Pensional a favor de la señora AMELIA LORDUY DE PEREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 26.741.976 de El Banco – Magdalena

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-17	I.P.C	368.910	
137,87			
Meses			
Enero	93,85	368.910	541.946
Febrero	95,27	368.910	533.868
Marzo	96,04	368.910	529.588
Abril	96,72	368.910	525.865
Mayo	97,62	368.910	521.017
Junio	98,47	368.910	516.519
Mesada Adic	98,47	368.910	516.519
Julio	98,94	368.910	514.065
Agosto	99,13	368.910	513.080
Septiembre	98,94	368.910	514.065
Octubre	99,28	368.910	512.305
Noviembre	99,56	368.910	510.864
Diciembre	100,00	368.910	508.616
Mesada Adic	100,00	368.910	508.616
TOTAL AÑO 2008			7.266.935

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-17	I.P.C	397.203	
137,87			
Meses			
Enero	100,59	397.203	544.411
Febrero	101,43	397.203	539.903
Marzo	101,94	397.203	537.201
Abril	102,26	397.203	535.520
Mayo	102,28	397.203	535.416
Junio	102,22	397.203	535.730
Mesada Adic.	102,22	397.203	535.730
Julio	102,18	397.203	535.940
Agosto	102,23	397.203	535.678
Septiembre	102,12	397.203	536.255
Octubre	101,98	397.203	536.991
Noviembre	101,92	397.203	537.307
Diciembre	102,00	397.203	536.885
Mesada Adic.	102,00	397.203	536.885
TOTAL AÑO 2009			7.519.852

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-17	I.P.C	396.985	
137,87			
Meses			
Enero	102,70	396.985	532.933
Febrero	103,55	396.985	528.559
Marzo	103,81	396.985	527.235
Abril	104,29	396.985	524.808
Mayo	104,40	396.985	524.255
Junio	104,52	396.985	523.654
Mesada Adic	104,52	396.985	523.654
Julio	104,47	396.985	523.904
Agosto	104,59	396.985	523.303
Septiembre	104,45	396.985	524.004
Octubre	104,36	396.985	524.456
Noviembre	104,56	396.985	523.453
Diciembre	105,24	396.985	520.071
Mesada Adic	105,24	396.985	520.071
TOTAL AÑO 2010			7.344.362

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-17	I.P.C	405.295	
137,87			
Meses			
Enero	106,19	405.295	526.207
Febrero	106,83	405.295	523.055
Marzo	107,12	405.295	521.639
Abril	107,25	405.295	521.007
Mayo	107,55	405.295	519.553
Junio	107,90	405.295	517.868
Mesada Adic.	107,90	405.295	517.868
Julio	108,05	405.295	517.149
Agosto	108,01	405.295	517.341
Septiembre	108,35	405.295	515.717
Octubre	108,55	405.295	514.767
Noviembre	108,70	405.295	514.057
Diciembre	109,16	405.295	511.890
Mesada Adic.	109,16	405.295	511.890
TOTAL AÑO 2011			7.250.008

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-17	I.P.C	409.290	
137,87			
Meses			
Enero	109,96	409.290	513.176
Febrero	110,63	409.290	510.068
Marzo	110,76	409.290	509.469
Abril	110,92	409.290	508.734
Mayo	111,25	409.290	507.225
Junio	111,35	409.290	506.770
Mesada Adic.	111,35	409.290	506.770
Julio	111,32	409.290	506.906
Agosto	111,37	409.290	506.679
Septiembre	111,69	409.290	505.227
Octubre	111,87	409.290	504.414
Noviembre	111,72	409.290	505.091
Diciembre	111,82	409.290	504.640
Mesada Adic.	111,82	409.290	504.640
L AÑO 2012			7.099.807

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-17	I.P.C	410.304	
137,87			
Meses			
Enero	112,15	410.304	504.401
Febrero	112,65	410.304	502.163
Marzo	112,88	410.304	501.139
Abril	113,16	410.304	499.899
Mayo	113,48	410.304	498.490
Junio	113,75	410.304	497.307
Mesada Adic.	113,75	410.304	497.307
Julio	113,80	410.304	497.088
Agosto	113,89	410.304	496.695
Septiembre	114,23	410.304	495.217
Octubre	113,93	410.304	496.521
Noviembre	113,68	410.304	497.613
Diciembre	113,98	410.304	496.303
Mesada Adic.	113,98	410.304	496.303
TOTAL AÑO 2013			6.976.445

R

" Por medio de la cual se reconoce la Indexación de la primera mesada Pensional de conformidad con el status Pensional a favor de la señora AMELIA LORDUY DE PEREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 26.741.976 de El Banco – Magdalena

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
Jun-17	I.P.C	402.700	
137,87			
Meses			
Enero	114,54	402.700	484.724
Febrero	115,26	402.700	481.696
Marzo	115,71	402.700	479.823
Abril	116,24	402.700	477.835
Mayo	116,81	402.700	475.304
Junio	116,91	402.700	474.898
Mesada Adic.	116,91	402.700	474.898
Julio	117,09	402.700	474.168
Agosto	117,33	402.700	473.198
Septiembre	117,49	402.700	472.553
Octubre	117,68	402.700	471.790
Noviembre	117,84	402.700	471.130
Diciembre	118,15	402.700	469.914
Mesada Adic.	118,15	402.700	469.914
L AÑO 2014			6.651.663

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
Jun-17	I.P.C	412.153	
137,87			
Meses			
Enero	118,91	412.153	477.870
Febrero	120,28	412.153	472.427
Marzo	120,98	412.153	469.694
Abril	121,63	412.153	467.184
Mayo	121,95	412.153	465.958
Junio	122,08	412.153	465.461
Mesada Adic.	122,08	412.153	465.461
Julio	122,31	412.153	464.586
Agosto	122,90	412.153	462.356
Septiembre	123,78	412.153	459.069
Octubre	124,62	412.153	455.974
Noviembre	125,37	412.153	453.247
Diciembre	126,15	412.153	450.444
Mesada Adic.	126,15	412.153	450.444
TOTAL AÑO 2015			6.480.175

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
Jun-17	I.P.C	438.574	
137,87			
Meses			
Enero	127,78	438.574	473.206
Febrero	129,41	438.574	467.245
Marzo	130,63	438.574	462.882
Abril	131,28	438.574	460.590
Mayo	131,95	438.574	458.251
Junio	132,58	438.574	456.074
Mesada Adic.	132,58	438.574	456.074
Julio	133,27	438.574	453.712
Agosto	133,85	438.574	451.147
Septiembre	134,78	438.574	447.387
Octubre	135,70	438.574	442.661
Noviembre	136,85	438.574	437.147
Diciembre	138,40	438.574	430.270
Mesada Adic.	138,40	438.574	430.270
L AÑO 2016			6.415.914

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
Jun-17	I.P.C	455.173	
137,87			
Meses			
Enero	134,77	455.173	465.643
Febrero	136,12	455.173	461.025
Marzo	136,76	455.173	458.867
Abril	137,40	455.173	456.730
Mayo	137,71	455.173	455.702
Junio	137,87	455.173	455.173
Mesada Adic.	137,87	455.173	455.173
Julio			0
Agosto			0
Septiembre			0
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
TOTAL AÑO 2017			3.208.312

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **(\$111.629.842) CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/TCE**. Por concepto de indexación de la primera mesada Pensional aplicando desde el status Pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora AMELIA LORDUY DE PEREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 26.741.976 de El Banco – Magdalena. La Indexación de la primera mesada Pensional de conformidad con el status como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora AMELIA LORDUY DE PEREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 26.741.976 de El Banco – Magdalena. La Indexación de la primera mesada Pensional de conformidad con el status por diferencias de reajustes la suma de **(\$111.629.842) CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/TCE**. Por concepto de diferencias pensionales de indexación de la primera mesada Pensional de conformidad con el status.

Parágrafo: el rubro presupuestal No 221121101001-62 hace parte integral del CDP. No 1972 del presente acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. ALEXA MARCELA RIOS BUELVAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.869.876 de Tolú y con T.P. 261.817 del C. S. de la J. Como apoderada especial de la pensionada AMELIA LORDUY DE PEREZ, en los términos del mandato conferido.

R

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. _____ 2017

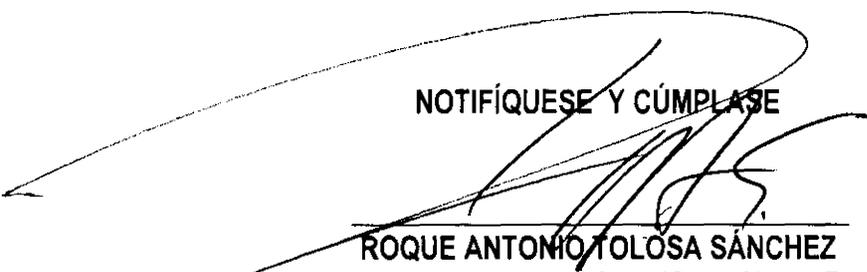
" Por medio de la cual se reconoce la Indexación de la primera mesada Pensional de conformidad con el status Pensional a favor de la señora AMELIA LORDUY DE PEREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 26.741.976 de El Banco – Magdalena.

ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la señora AMELIA LORDUY DE PEREZ, o a su APODERADA indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

24 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
DIRECTOR FINANCIERO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACIÓN No. 707 De fecha 2 de Mayo de 2017